

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IIO)

ESTATUTOS

JUNIO DE 2009

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IIO)

Artículo 1

Denominación, sede y atribuciones

- (1) La asociación será denominada “Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)”
- (2) Tendrá su sede en la sede de la *Volksanwaltschaft* (Oficina del Ombudsman o Defensor del Pueblo) en Viena, Austria, y ejercerá su mandato en todo el territorio federal de Austria y en el extranjero.
- (3) Se podrán instalar dependencias y asociaciones afiliadas dentro y fuera de Austria, en tanto que esto sea considerado oportuno por la Junta Directiva, en intervalos razonables.

Artículo 2

El sello de la asociación

El sello de la asociación recibirá la forma determinada por la Junta Directiva y estará provisto de una inscripción que rodeará el nombre del instituto.

Artículo 3

Idiomas

- (1) El inglés, el francés y el español serán los idiomas oficiales que el Instituto irá utilizando gradualmente para todas sus actividades, incluidas las actividades cotidianas y las publicaciones, así como cada uno de los otros idiomas que la Junta Directiva considerará adecuado para promover los fines perseguidos por el Instituto y los intereses de sus miembros.
- (2) En conformidad con la Ley sobre Asociaciones austriaca, los estatutos de la asociación se redactarán en el idioma alemán. Del mismo modo, las solicitudes y comunicados que serán necesarios según la mencionada ley, así como la comunicación con la autoridad competente, tendrán que redactarse en el idioma alemán.

Artículo 4

Objeto y principios

- (1) La asociación, cuya actividad no tiene ánimo de lucro, aspira a:
 - (a) promover el concepto y la institución del Ombudsman y fomentar su desarrollo en todo el mundo;
 - (b) promover la participación regional en las actividades del Instituto y desarrollar organizaciones regionales con el objetivo de descentralizar las actividades del Instituto;

- (c) desarrollar y ejecutar programas que permitan un intercambio de información y experiencias entre los Ombudsman en todo el mundo y alentar el desarrollo profesional de sus miembros cooperando con ellos;
 - (d) respaldar la autonomía e independencia de sus miembros y alentar el entendimiento y el apoyo mutuos entre ellos;
 - (e) desarrollar y ejecutar programas de perfeccionamiento para los Ombudsman, sus colaboradores y otros interesados;
 - (f) alentar y respaldar trabajos de investigación y estudios sobre la institución del Ombudsman;
 - (g) recopilar, guardar y divulgar informaciones y datos de las investigaciones sobre la institución del Ombudsman;
 - (h) conceder becas y otros tipos de apoyo financiero a personas en todo el mundo para alentar el desarrollo del concepto del Ombudsman, así como alentar la investigación sobre la institución del Ombudsman;
 - (i) planificar, organizar y hacerse cargo de las conferencias internacionales de los Ombudsman;
 - (j) celebrar convenios con otras organizaciones internacionales que actúan en ámbitos afines o similares, siempre y cuando esto no perjudique ni los objetivos ni la autonomía del Instituto.
- (2) Para el logro de los fines arriba especificados, el Instituto y sus miembros reconocerán y apoyarán los siguientes conceptos y principios:
- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - Adhesión al principio de Estado de Derecho;
 - Existencia de una democracia, así como de un gobierno transparente y responsable;
 - Acceso a la justicia para todos.

Artículo 5

Recursos para lograr los fines de la asociación

Los fines de la asociación deberán lograrse mediante los recursos ideales y materiales abajo mencionados:

- (a) Cuotas de los miembros
- (b) Donativos y colectas, así como otras asignaciones
- (c) Edición de las publicaciones del Instituto
- (d) Organización de seminarios y programas de perfeccionamiento

Artículo 6

Clases de miembros

El Instituto distingue cinco clases de miembros. Estas son: los miembros institucionales, los miembros asociados, los miembros individuales, los miembros de honor vitalicios y las bibliotecas miembros.

1. Miembro institucional

Una institución pública, independientemente de que sea denominada Ombudsmann, Mediador, Alto Comisionado de las Cortes Generales, Defensor del Ciudadano o Defensor del Pueblo, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Quejas Pública, Inspector General del Gobierno (Uganda), Protector Público (Sudáfrica) o tenga otra denominación similar, podrá ser miembro institucional en tanto que ejerza todas las siguientes funciones y cumpla con los siguientes criterios:

- (a) que haya sido creada por resolución de un cuerpo legislativo, aunque no será necesario obligatoriamente que también esté prevista en la Constitución;
- (b) que su papel sea proteger a toda persona o agrupación de personas contra la mala administración, la violación de los derechos, la injusticia, el abuso, la corrupción o contra toda otra injusticia que sea cometida por un organismo público;
- (c) que no reciba instrucciones de ningún organismo público que pudiera comprometer su independencia, y ejerza sus funciones independientemente de todo organismo público sobre el cual tiene competencia;
- (d) que disponga de las facultades necesarias para investigar las quejas de toda persona o agrupación de personas que considera que una acción u omisión, una decisión, un consejo o una recomendación de un organismo público dentro de su competencia ha dado lugar a acciones como las que se especifican en el número 1. (b);
- (e) que esté facultada para impartir recomendaciones para eliminar o impedir las acciones mencionadas en el número 1. (b) y, dado el caso, que proponga reformas administrativas o legislativas para una mejor cultura administrativa (gobierno);
- (f) que rinda cuenta mediante ponencia pública ante el Parlamento u otro organismo público competente;
- (g) que su competencia sea nacional, regional y local;
- (h) que su competencia abarque organismos públicos en general o que se limite a una o más autoridades o a una o más empresas públicas.
- (i) que, según cuál sea la base legal, el titular o los titulares del cargo sea o sean nombrados o elegidos por un periodo de tiempo determinado y sólo puedan ser relevados de su cargo por las autoridades que tengan la autorización y competencia para ello.

2. Miembro institucional a criterio de la Junta Directiva

A criterio de la Junta Directiva, una institución pública, que tenga competencia tanto sobre organismos públicos como sobre entidades privadas o aquéllas que se encuentran bajo la competencia de un miembro institucional, podrá ser tomada en consideración para convertirse en miembro institucional, siempre y cuando dicha institución cumpla con los

requisitos del número 1., con las modificaciones necesarias que resulten de la competencia sobre entidades privadas.

3. Miembro asociado

Una institución, que es creada por una decisión de un órgano legislativo pero que no estuviera facultada para ser miembro institucional según el número 1. o el número 2., estará facultada para ser miembro asociado si es que sus intereses coinciden o son compatibles con los intereses del Instituto con respecto a los objetos y principios especificados en el Artículo 4, o bien, si ejerce funciones del tipo especificado en el número 1.

4. Miembro individual

Un colaborador de un miembro institucional o asociado, u otra persona natural o institución, que no estuviera facultado para ser miembro institucional o asociado estará facultado para ser miembro individual, si es que sus intereses coinciden o son compatibles con los intereses del Instituto con respecto a los objetos y principios especificados en el Artículo 4, o ejerce funciones del tipo especificado en el número 1.

5. Miembro de honor vitalicio

Una persona natural que haya contribuido de manera excepcional a los objetivos del Instituto, o haya prestado servicios extraordinarios a éste, podrá ser nombrada por la Junta Directiva miembro de honor vitalicio, siempre que los intereses de dicha persona natural coincidan o sean compatibles con los intereses del Instituto, con respecto a los objetos y principios especificados en el Artículo 4.

6. Biblioteca miembro

Será una biblioteca o entidad científica que esté interesada en las publicaciones del Instituto y en las publicaciones de sus miembros institucionales.

Artículo 7

Procedimiento para la presentación de solicitudes de membresía o de reclasificación de la membresía

- (1) Las solicitudes de membresía, o de modificación de la clase de membresía, se deberán presentar al Secretario General en la forma prescrita por el Comité Ejecutivo. Antes de que el Secretario General decida sobre la solicitud, deberá consultar con el Vicepresidente de la región de la cual proviene la solicitud de membresía, con el fin de recabar la opinión del Vicepresidente regional sobre dicha solicitud.
- (2) En consonancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 6, el Secretario General aceptará aquellas solicitudes que estén en conformidad con las disposiciones contenidas en el Párrafo 6, números 1., 3., 4., y 6., según corresponda, aunque podrá remitir una solicitud al Comité de Asociados, a su criterio. Si el Secretario General tomara una decisión sobre una solicitud según este párrafo, estará obligado a informar debidamente a la Junta Directiva.
- (3) Si el Secretario General se negara a aceptar la membresía deseada por el solicitante, y/o el tipo de membresía, sin remitir la solicitud al Comité de Asociados, y si el solicitante no estuviera de acuerdo con dicha decisión, el Secretario General estará obligado a remitir dicha solicitud al Comité de Asociados, junto con la recomendación del Secretario General. El solicitante tendrá la posibilidad de pronunciarse por escrito ante el Comité de Asociados sobre la decisión adoptada por el Secretario General y el Comité deberá considerar dicha posición antes de tomar una decisión sobre la solicitud. El Comité tendrá que considerar también el Párrafo 6 en el proceso de toma de decisión. En caso de que el Comité de Asociados no adoptara una decisión unánime,

éste remitirá a la Junta Directiva la solicitud de membresía junto con la recomendación del Secretario General y, si corresponde, la toma de posición del solicitante sobre la decisión del Secretario General. La Junta Directiva tendrá que considerar el Párrafo 6 en el proceso de toma de decisión.

- (4) Si el solicitante no estuviera de acuerdo con la decisión del Comité de Asociados, y, si entre el solicitante y el Comité de Asociados surgieran diferencias de opinión sobre la membresía o el tipo de membresía, el Secretario General remitirá el caso a la Junta Directiva con un memorándum para una toma de decisión y enviará una copia del memorándum al solicitante. El solicitante podrá transmitir por escrito su posición sobre el memorándum a la Junta Directiva, antes de que ésta tome una decisión. La Junta Directiva tendrá que considerar el Párrafo 6 en el proceso de toma de decisión.
- (5) El solicitante estará facultado para formular una objeción ante los miembros institucionales y transmitir por escrito una toma de posición sobre la decisión de la Junta Directiva, si no estuviera de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva. En la siguiente Asamblea General ordinaria, los miembros institucionales tomarán la decisión final con respecto a la membresía o al tipo de membresía considerando el Párrafo 6 y harán llegar una copia de la decisión al solicitante.
- (6) Si el Secretario General, el Comité de Asociados, la Junta Directiva o los miembros institucionales tomaran una decisión sobre la solicitud de membresía o sobre el tipo de membresía a conceder, estarán facultados para interpretar el Artículo 6 de una manera justa, extensiva, incluyente y liberal, en caso de que existan dudas acerca de la aptitud del solicitante para una membresía o para el tipo de membresía deseada, con el fin de decidir positivamente sobre la membresía o sobre el tipo de membresía, atendiendo los deseos del solicitante, si es que no cuestionan la aplicación de los criterios de una entidad del Ombudsman según el Artículo 6, número 1.
- (7) Para los solicitantes que se hayan hecho miembros del “International Ombudsman Institute in Canada” hasta el 30 de junio de 2009, como fecha límite, las disposiciones sobre la clase de membresía no serán aplicables, por cuanto que dichos solicitantes obtendrán la clase de membresía que tenían en la agrupación antes mencionada en esa fecha límite. Sin embargo, las disposiciones sobre la clase de membresía sí son aplicables cuando se solicita una modificación de la clase de membresía o no se presenta ninguna solicitud para hacerse miembro de la asociación hasta el 31-12-2010. El pago de la cuota fijada por el Secretario General se considerará como manifestación del consentimiento definitivo para hacerse miembro de esta asociación.
- (8) El Comité de Asociados estará compuesto por seis Vicepresidentes regionales o sus apoderados. Un apoderado nombrado para este fin tendrá que ser un miembro de la Junta Directiva que haya sido nombrado por la misma región que ha nombrado al Vicepresidente, que a su vez lo habrá nombrado a él. A su criterio, el Presidente estará facultado para formar parte del Comité como miembro de oficio.

Artículo 8

Derechos y deberes fundamentales de los miembros

- (1) Todo miembro estará facultado para participar en todas las actividades internacionales que reciban apoyo financiero del Instituto.
- (2) Sólo los miembros institucionales estarán facultados para participar en las votaciones que se realicen en las asambleas generales, sesiones y congresos internacionales celebrados por el Instituto.
- (3) Sin perjuicio del Párrafo 1, una biblioteca miembro no podrá participar en una conferencia o congreso internacional que cuente con el apoyo del Instituto, a menos que dicho miembro reciba una invitación del anfitrión correspondiente.

- (4) Sólo los miembros de la región correspondiente estarán facultados para participar en todas las actividades regionales que reciban apoyo financiero del Instituto o de una organización regional.
- (5) Sin perjuicio del Párrafo 4, una biblioteca miembro regional no podrá participar en las conferencias o congresos regionales, a menos que reciba una invitación del anfitrión.
- (6) Sólo los miembros institucionales de la región correspondiente estarán facultados para participar en las votaciones que se realicen en las asambleas generales, sesiones y congresos regionales que reciban apoyo del Instituto o de la organización regional correspondiente.
- (7) Si un miembro estuviera conformado por varios titulares, todos los titulares estarán facultados para participar en actividades internacionales o regionales; sin embargo, en las votaciones cada institución podrá emitir un solo voto.
- (8) El anfitrión de una conferencia o congreso internacional o regional fijará cuotas de inscripción; las cuotas podrán variar dependiendo de la clase de membresía y tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva o, si corresponde, por la organización regional.
- (9) Todo miembro estará facultado para adquirir las publicaciones del Instituto.
- (10) Todo miembro estará obligado a observar los estatutos y el código deontológico para instituciones Ombudsman universalmente reconocido, y será imparcial. Las actividades que resulten de la membresía deberán ser desempeñadas sin incurrir en gastos por honorarios o tasas administrativas desproporcionadas.

Artículo 9

Cuotas de los miembros

- (1) Los miembros estarán obligados a pagar una cuota anual cuyo importe será aprobado por los miembros institucionales en una Asamblea General, en intervalos razonables, tomando en cuenta una recomendación de la Junta Directiva, o la Junta Directiva lo fijará para una clase de miembros, según el Párrafo 2 (d).
- (2) Según el Artículo 14, Párrafo 6, los miembros estarán obligados a pagar las cuotas anuales dentro de un plazo razonable fijado por el Comité Ejecutivo.
- (3) Un miembro institucional que estuviera atrasado en el pago de su cuota anual antes de una Asamblea General no estará facultado para votar en dicha asamblea.
- (4) La Junta Directiva estará facultada en cualquier momento para suspender la membresía de un miembro como consecuencia del impago de las cuotas, puesto que el miembro estará obligado a realizar dicho pago según las disposiciones de este párrafo.
- (5) En concordancia con el Artículo 12, Párrafo 2 (i), la Junta Directiva estará facultada para tomar las medidas necesarias que garanticen la aplicación eficaz de este párrafo.

Artículo 10

Finalización de la membresía

- (1) Pérdida de la condición de miembro:
 - (a) por renuncia voluntaria que el miembro en cuestión comunicará por escrito al Secretario General;
 - (b) con la baja del miembro en cuestión por parte de la Junta Directiva como consecuencia del impago de las cuotas según el Artículo 9, Párrafo 4;

- (c) por el incumplimiento por parte del miembro en cuestión con los requisitos exigidos por la clase de membresía correspondiente; o
 - (d) cuando un miembro no se atuviera al Artículo 8, Párrafo 10, o si impidiera a otro miembro, directa o indirectamente, a ejercer sus derechos según el Artículo 8.
- (2) A excepción de la finalización de la membresía según el Párrafo 1 (a), la pérdida de la condición de miembro tendrá efecto si hubiera motivos suficientes, y se efectuará respetando una decisión de la Junta Directiva basada en una recomendación del Comité Ejecutivo, después de recibir un informe del Secretario General. El Comité Ejecutivo estará obligado a presentar el caso a la Junta Directiva en un memorándum y de entregar una copia de éste al miembro en cuestión. El miembro en cuestión podrá transmitir por escrito su posición sobre el memorándum a la Junta Directiva, antes de que ésta tome una decisión.
- (3) A excepción de la finalización de la membresía según los motivos mencionados en el Párrafo 1 (a), el miembro en cuestión estará facultado para acudir al árbitro de la asociación (Artículo 28), en caso de que no estuviera de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 11

Junta Directiva

- (1) El patrimonio y las transacciones del Instituto serán administrados por la Junta Directiva.
- (2) La Junta Directiva estará conformada por:
- (a) un miembro de la institución del Ombudsman que actuará de anfitrión de la próxima Conferencia Internacional del Ombudsman.
 - (b) de iure el Secretario General, que tendrá que ser Ombudsman (Defensor del Pueblo) y haber sido nominado por la *österreichische Volksanwaltschaft* (oficina del Defensor del Pueblo austriaco) para la función del Secretario General, previa consulta con el Comité Ejecutivo.
 - (c) tres o cuatro miembros, provenientes de cada una de las regiones que serán elegidos tomando como base lo mencionado a continuación:
 - tres miembros como máximo, cuando el número de miembros institucionales sea inferior a 30;
 - cuatro miembros como máximo, cuando el número de miembros institucionales sea igual o superior a 30;
- Se reconocerán las siguientes regiones:
- África,
Asia,
Australasia y la región del Pacífico,
el Caribe y América Latina,
Europa,
Norteamérica, u
otras regiones que serán fijadas por la Junta Directiva, en intervalos razonables.
- (3) El período de funciones de un miembro de la Junta Directiva, que habrá sido elegido según el Párrafo 2 (c), será de 4 años como máximo; sin embargo, un miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido o vuelto a nombrar en concordancia con las normas aceptadas por la región para la elección del respectivo miembro de la Junta Directiva.

- (4) Si un cargo de miembro de la Junta Directiva que representa una región quedara vacío, será ocupado de inmediato por dicha región en concordancia con las normas aceptadas por ésta.
- (5) Las personas naturales que sean nombradas según el Párrafo 2 (a) arriba mencionado tendrán que declarar su conformidad con el Secretario General.
- (6) Las personas naturales, que hayan sido elegidas según el Párrafo 2 (c) mencionado arriba, tendrán que ser miembros institucionales reconocidos. Si un miembro institucional estuviera conformado por varios titulares, sólo podrá ser elegido uno de los titulares.
- (7) Si hubiera motivos suficientes, un miembro de la Junta Directiva, según el Párrafo 2 (c) mencionado arriba, podrá ser destituido de su cargo, mediante un voto de los miembros institucionales de la región.
- (8) Los miembros de la Junta Directiva no recibirán ninguna clase de remuneración por sus servicios; sin embargo, los gastos justificados provenientes de la participación en las sesiones anuales o extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser reembolsados total o parcialmente mediante resolución de la Junta Directiva.
- (9) En caso de que el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o un Vicepresidente regional no estuviera en capacidad de ejercer sus funciones debido a que el presupuesto de su cargo no alcanza para sufragar los gastos de viaje, alojamiento, comidas y otros gastos administrativos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones como Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Vicepresidente regional, la Junta Directiva podrá autorizar una subvención que cubra aquella parte de los gastos originados que parezca razonable a la Junta Directiva.
- (10) Un miembro de la Junta Directiva, cuyo período de funciones debiera finalizar en el curso de una sesión anual o extraordinaria de la Junta Directiva permanecerá en el cargo hasta que la sesión sea aplazada.

Artículo 12

Facultad y tareas de la Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva estará autorizada para ejercer todas las facultades concernientes al Instituto, siempre que la Ley sobre Asociaciones austriaca o estos Estatutos no dispongan que aquéllas tengan que ser ejercidas por miembros institucionales, en el marco de una Asamblea General.
- (2) La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades en particular:
 - (a) estará facultada para autorizar gastos en nombre del Instituto, en intervalos razonables, y, mediante resolución, para delegar el derecho a un directivo o directivos del Instituto a emplear a colaboradores y pagar sueldos.
 - (b) estará facultada para realizar gastos con el objeto de promover los objetivos del Instituto.
 - (c) estará facultada para establecer una relación fiduciaria con una compañía fiduciaria con el fin de crear un fondo fiduciario en el cual el capital y los intereses estén a disposición del Instituto.
 - (d) estará facultada para realizar propuestas para introducir modificaciones en los Estatutos e intentar conseguir la aprobación de una modificación propuesta, o para la anulación de los Estatutos o de un artículo de los Estatutos, o para la aprobación de una modificación de las cuotas para miembros institucionales o asociados en el siguiente ejercicio, en caso de obtener una mayoría de los miembros institucionales (en una Asamblea General de los miembros institucionales o, según los Artículos 18 y 19, mediante una votación por teléfono, fax o correo electrónico). Sin embargo, la

Junta Directiva sí estará facultada para fijar una cuota para una determinada clase de miembros, en el intervalo de tiempo que haya entre cada una de las Asambleas Generales ordinarias de los miembros institucionales, siempre que se den las circunstancias que justifiquen una diferenciación de las cuotas que debe pagar esta clase de miembros. La Junta Directiva también estará facultada para efectuar modificaciones de los Estatutos que, a su criterio, sean de tipo puramente administrativo.

- (e) La Junta Directiva también podrá reunirse utilizando otros medios electrónicos que posibiliten de manera adecuada la comunicación de los miembros de la Junta Directiva entre sí, si es que:
 - 1. la Junta Directiva ha adoptado una resolución sobre la manera en la que se celebrará una sesión de ese tipo, y si ha puesto particular atención en cómo se deberán tratar las cuestiones de seguridad, cómo se conseguirá el quórum y cómo se contarán los votos;
 - 2. cada uno de los miembros de la Junta Directiva puede acceder del mismo modo a los medios de comunicación específicos que deberán ser utilizados;
 - 3. cada uno de los miembros de la Junta Directiva ha asentido previamente a que la sesión se efectúe de manera electrónica utilizando los medios de comunicación específicos propuestos para esta sesión.
 - (f) estará facultada para autorizar la membresía y la clase de membresía correspondiente, incluyendo el derecho a voto, en caso de un miembro institucional, incluso cuando el solicitante no haya pagado su cuota; esto bajo la condición que el Comité Ejecutivo haya concedido al solicitante una exención parcial o total del pago de la cuota, en concordancia con el Artículo 14, Párrafo 6.
 - (g) estará facultada para fijar la hora y el lugar de una Asamblea General de los miembros institucionales.
 - (h) estará facultada para ejercer la supervisión general sobre el Comité Ejecutivo y los directivos del Instituto, teniendo en consideración las facultades especiales que están reservadas a la Junta Directiva según los Artículos 14, 21 y 23.
 - (i) estará facultada para ejercer la supervisión general sobre las entidades y los directivos regionales, de cara a fortalecer su autoridad y eficacia.
 - (j) estará facultada para tomar las medidas necesarias que garanticen la aplicación de los estatutos y para desarrollar normas y procedimientos, con el fin de lograr este objetivo.
- (3) Siempre y cuando lo considere necesario, la Junta Directiva estará obligada a tomar las medidas necesarias para conseguir donativos y asignaciones para el Instituto y cumplir así con los objetivos propuestos.
- (4) En intervalos razonables, la Junta Directiva estará facultada para:
- (a) solicitar préstamos en efectivo utilizando un crédito del Instituto por los importes y en las condiciones que considere convenientes, a saber apelando a créditos, empleando adelantos, giros en descubierto o de modo diferente;
 - (b) emitir obligaciones u otros títulos del Instituto;
 - (c) dar en garantía o vender obligaciones u otros títulos por importes o precios que considere convenientes;
 - (d) hipotecar, o dar en garantía en cualquier otro modo, o utilizar como caución, todo patrimonio (mueble o inmueble), toda obligación y todo derecho del Instituto, ya sea existente o futuro, con el fin de asegurar obligaciones, otros títulos del Instituto, dinero prestado o dado en préstamo, otra deuda u obligación, existentes o futuras, del Instituto;

- (e) delegar las facultades mencionadas arriba, en su totalidad o individualmente, a uno o más directivos, o a uno o varios miembros de la Junta Directiva, con la amplitud y de la manera que fijará la Junta Directiva, en intervalos razonables; y
- (f) convocar o disolver los comités permanentes y/o los comités especiales que se ocupan de proyectos especiales o asumen determinadas tareas y que, sometidos a todas las condiciones (por ej. con respecto al quórum), dan cuenta a la Junta Directiva de lo que ésta estime pertinente.

Artículo 13

Directores de honor

La Junta Directiva podrá nombrar uno o varios directores de honor cuyos derechos serán fijados por la Junta Directiva con una restricción que consiste en no tener derecho de voto en las sesiones de la Junta Directiva. El mandato de un director de honor empezará cuando finalice la sesión en la cual él/ella habrá sido elegido/elegida y concluirá al finalizar la siguiente sesión anual de la Junta Directiva. Los directores de honor podrán ser reelegidos para otro mandato, o bien, otros mandatos, los cuales durarán un año cada vez.

Artículo 14

Comité Ejecutivo

- (1) El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero. El Presidente o el Vicepresidente, con el Secretario General o el Tesorero representarán el Instituto hacia el exterior.
- (2) El Comité Ejecutivo tendrá el poder mercantil ilimitado de ejercer todas las facultades de la Junta Directiva mientras la Junta Directiva no esté en sesiones, a excepción de la(s) siguiente(s) facultad(es): 1 – modificar, aprobar o anular los Estatutos o artículos de los Estatutos de la Asociación; 2 – cubrir plazas vacantes en el Comité; 3 – modificar o anular una resolución de la Junta Directiva; y 4 – modificar o anular una restricción que se le impondrá al Comité Ejecutivo mediante decisión de la Junta Directiva en intervalos razonables. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá ejercer las facultades de la Junta Directiva expuestas en el Artículo 12, Párrafo 2 (a), (b), así como en el Artículo 12, Párrafo 4 (a), (b), (c) y (d) únicamente si el importe no supera los 10.000 euros. En la siguiente sesión de la Junta Directiva, se deberá informar a la Junta Directiva sobre todas las actividades del Comité Ejecutivo.
- (3) Las plazas vacantes en el Comité Ejecutivo serán cubiertas por la Junta Directiva.
- (4) Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo podrá ser separado del cargo o sustituido por la Junta Directiva en cualquier momento, y su condición de miembro expirará, a excepción del Secretario General, con el cese de la Junta Directiva.
- (5) El Comité Ejecutivo podrá, a petición de un miembro residente en un región determinada, asignar dicho miembro a otra región, siempre que esta asignación sea justificada por consideraciones políticas, culturales, idiomáticas o geográficas determinadas. Asignaciones de este tipo se efectuarán con reserva del consentimiento de aquella región a la cual el miembro desea ser asignado. El miembro en cuestión entregará un ejemplar de su petición a los directivos regionales de la región a la que pertenece actualmente y el Comité Ejecutivo tendrá en consideración la opinión de los miembros de la Junta Directiva de dicha región antes de tomar una decisión.
- (6) En caso de que el Comité Ejecutivo llegara a la conclusión que los insuperables problemas financieros de un miembro nuevo o ya existente impiden que éste pague su cuota anual, parcial o totalmente, podrá concederle una exención provisional de pago total o parcial de dichos importes, por el lapso de un año. Esta exención podrá ser

prorrogada por el Comité Ejecutivo si se presenta un nuevo justificante de la constante situación de apuro financiero, a reserva de las directrices generales o procedimientos fijados por la Junta Directiva.

Artículo 15

Asamblea General, sesiones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité de Asociados

- (1) Se celebrará una asamblea ordinaria de los miembros institucionales (Asamblea General) conjuntamente con cada una de las Conferencias Internacionales del Ombudsman, en todo caso cada cuatro años, como mínimo.
- (2) Una Asamblea General extraordinaria de los miembros institucionales podrá ser convocada en cualquier momento por la Junta Directiva o por los revisores de cuentas, por iniciativa propia o en virtud de una solicitud escrita presentada por al menos un diez por ciento (10%) de los miembros institucionales o de los revisores de cuentas.
- (3) Para obtener el quórum en la Asamblea General de miembros institucionales será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros institucionales.
- (4) Inmediatamente después de cada Asamblea General de los miembros institucionales, la Junta Directiva se reunirá para organizar, elegir funcionarios y resolver otros asuntos.
- (5) Además, la Junta Directiva se reunirá todos los años entre las Asambleas Generales ordinarias de los miembros institucionales en un lugar dentro o fuera de Austria, a determinar por la Junta Directiva. Con respecto a las sesiones que se celebrarán fuera de Austria, será necesario presentar al Secretario General el consentimiento por escrito de los miembros de la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario General a petición por escrito del Presidente, del Vicepresidente o por un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva, como mínimo. Para obtener el quórum, en las sesiones de la Junta Directiva es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, no incluidos los miembros de honor.
- (6) El Comité Ejecutivo se reunirá en determinadas fechas, a convenir de común acuerdo entre los miembros, después de ponerse de acuerdo con el Presidente o con el Vicepresidente y el Secretario General. Las sesiones podrán tener lugar dentro o fuera de Austria. Para las sesiones que se celebrarán fuera de Austria, será necesario el consentimiento por escrito de los miembros del Comité Ejecutivo, que se deberá presentar al Secretario General. El Comité Ejecutivo cuenta con sus propias normas y procedimientos. Para que una sesión sea válida será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente, así como del Secretario General o del Tesorero, como mínimo.
- (7) Cuando sea necesario, las sesiones del Comité de Asociados serán convocadas por el Secretario General. Para obtener el quórum, en las sesiones del Comité de Asociados será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Comité o de sus apoderados.
- (8) En las Asambleas Generales de los miembros institucionales o en las sesiones de la Junta Directiva, según lo que corresponda, el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente o, en ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, asumirá la presidencia otro presidente, que será elegido por la mayoría de los miembros institucionales o por los miembros de la Junta Directiva presentes. En caso de ausencia del Secretario General, una persona nombrada por el presidente asumirá su función como Secretario General.

Artículo 16

Preaviso de convocatoria de Asambleas Generales y sesiones

- (1) Cada uno de los miembros institucionales será informado sobre la celebración de una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, mediante un preaviso por escrito, con una antelación de 30 días como mínimo.
- (2) Cada uno de los miembros de la Junta Directiva será informado de la celebración de una sesión anual o extraordinaria de la Junta Directiva, mediante un preaviso por escrito, con una antelación de 30 días como mínimo (quedan excluidas de esto las sesiones mencionadas en el Artículo 15, Párrafo 4).
- (3) Siempre y cuando se tengan que enviar preavisos, éstos se tendrán que remitir por correo ordinario, telegrama, télex, fax o correo electrónico a cada uno de los miembros a los que se tiene que informar, a la última dirección registrada en la documentación del Instituto. En la notificación sobre la sesión se deberán indicar el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión y, en caso de una sesión extraordinaria, la descripción general de los asuntos a resolver. Si se convocara una Asamblea General extraordinaria de los miembros institucionales o una sesión extraordinaria de la Junta Directiva para tratar un asunto urgente, bastará un plazo de preaviso de 14 días como mínimo.
- (4) En cuanto no contradiga las disposiciones legales, cuando no sea obligatorio enviar un preaviso según la Ley sobre Asociaciones austriaca o estos Estatutos, una renuncia por escrito, firmada por un miembro o miembros que esté/estén facultado/facultados para recibir una notificación de este tipo, independientemente de si tiene lugar dentro del plazo mencionado o en una fecha posterior, será considerada suficiente para que se dé por cumplida la obligación de notificación.
- (5) La participación en persona de un miembro en una sesión justificará la renuncia a la notificación de convocatoria sobre una sesión de ese tipo, salvo que un miembro participe expresamente en una sesión con el objeto de formular observaciones sobre la resolución de ciertos asuntos, dado que la sesión no había sido convocada legalmente.

Artículo 17

Adopción de acuerdos en Asambleas Generales y Sesiones

- (1) En tanto que en estos Estatutos o en la Ley sobre Asociaciones austriaca no se disponga lo contrario, las recomendaciones o decisiones de los miembros institucionales en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, del Comité de Asociados, o de un Comité permanente, se adoptarán en forma de acuerdos de mayoría de los presentes en esa reunión con derecho a voto y votantes, con reserva de las eventuales disposiciones respecto al quórum. Los "presentes" comprenden a aquellos que participen en la reunión conforme al siguiente Párrafo 2.
- (2) Cada miembro de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, de un Comité permanente o del Comité de Asociados – según sea el caso – podrá participar en una sesión de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, de un Comité permanente o del Comité de Asociados mediante conferencia telefónica o aparato de comunicación similar cuyo uso permita a todas las personas participantes en la reunión escucharse entre sí. Todos los miembros del Comité permanente, del Comité de Asociados, del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva deberán dar su aprobación en general o respecto a una determinada sesión.
- (3) Los miembros de la Asociación podrán reunirse también utilizando otros medios electrónicos que permitan a los miembros comunicarse entre sí de forma adecuada, en tanto que:

- a) la Junta Directiva haya adoptado un acuerdo que contenga un procedimiento para esa reunión, consignando en particular cómo se tratarán las cuestiones de seguridad, cómo se llegará al quórum y cómo se realizará el recuento de votos;
- b) cada miembro tenga acceso en la misma medida a los medios de comunicación específicos que habrán de utilizarse;
- c) cada miembro haya dado previamente su aprobación para que la reunión se celebre por vía electrónica utilizando el medio de comunicación específico propuesto para la reunión.

Artículo 18

Adopción de acuerdos fuera de las Asambleas Generales o Sesiones

- (1) En tanto la Ley sobre Asociaciones austriaca no disponga la celebración de una Asamblea General o sesión para la aprobación de un determinado tipo de asunto, ninguna disposición de estos Estatutos, con reserva del Artículo 19, podrá impedir a los miembros institucionales, al Comité Ejecutivo, al Comité de Asociados o a un Comité permanente, que adopten acuerdos sin necesidad de celebrar una Asamblea General o sesión, siempre que:
 - (a) dos tercios de los miembros institucionales o de los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Asociados o de un Comité permanente – según sea el caso – confirmen su aprobación por escrito al Secretario General para que una decisión sea tomada por adopción de acuerdo sin celebración de una Asamblea General o sesión;
 - (b) el borrador del acuerdo sea enviado a cada miembro por escrito y se otorgue para la contestación respecto a un asunto habitual un plazo de 30 días como mínimo. En el caso de que el Secretario General determine que el asunto es urgente, el plazo válido será de 14 días como mínimo, y si él determina que es un asunto de emergencia, de 4 días seguidos;
 - (c) una mayoría de los miembros institucionales o de los miembros de la Junta Directiva o de los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Asociados o de un Comité permanente ratifique por escrito que apoya el acuerdo.
- (2) La comunicación por escrito a partir de las disposiciones del Párrafo 1 podrá enviarse por correo, telegrama, télex, fax o correo electrónico.

Artículo 19

Aprobación, modificación, reforma o revocación de los Estatutos

- (1) Conforme las disposiciones del Párrafo 2, los Estatutos del Instituto sólo podrán ser aprobados, modificados, reformados o revocados por mayoría de los miembros institucionales presentes en una Asamblea General debidamente convocada para este fin mediante comunicación a los miembros institucionales.
- (2) Si a juicio de la Junta Directiva es urgentemente necesario modificar, reformar o revocar los Estatutos o un artículo de los Estatutos, podrá utilizarse para este fin el procedimiento descrito en el Artículo 18 de los Estatutos, en tanto se le comunique la propuesta de modificación, reforma o revocación a cada miembro institucional como mínimo con 30 días de antelación. Cada decisión tomada por la Junta Directiva conforme a este párrafo deberá ser presentada a la próxima Asamblea General de los miembros institucionales para su ratificación; sin embargo, hasta esa presentación podrá ser tratada como si se hubiera realizado ya la correspondiente ratificación.

- (3) La aprobación, modificación, reforma o revocación de un artículo de los Estatutos como consecuencia del procedimiento establecido en este artículo, no producirá efectos ni se utilizará como base de ninguna acción, en tanto no tenga la aprobación necesaria de las autoridades competentes en materia de asociación, como lo dispone la Ley sobre Asociaciones austriaca.

Artículo 20

Otros comités

- (1) La Junta Directiva podrá, en cualquier momento y en intervalos razonables, constituir comités permanentes y/o comités especiales, formados por una o varias personas, con por lo menos un miembro de la Junta Directiva entre ellas que será nombrado por el Presidente, para que se encarguen de tareas establecidas por acuerdo de la Junta Directiva, efectúen investigaciones y confeccionen informes. Esos comités responderán ante la Junta Directiva. Esos comités establecerán su propia organización, fijarán la fecha, hora y el lugar de sus sesiones así como el quórum necesario para la convocatoria válida de sesiones y otras formalidades de trabajo incluyendo también las instalaciones electrónicas para conferencias, en tanto el acuerdo por el que se constituyeron no determine otra cosa. En caso de ausencia o exclusión de un miembro de ese(esos) comité(s), el(los) miembro(s) de ese(esos) comité(s) presente(s) en la sesión y no excluido(s) del derecho de voto podrá(n), independientemente del quórum, nombrar por unanimidad a otra persona para que actúe en la sesión en lugar del miembro ausente o excluido.
- (2) El Presidente podrá constituir un comité para que asista al Secretario General en la búsqueda de fuentes de financiación.

Artículo 21

Directivos del Instituto

- (1) Los directivos del Instituto son: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y eventualmente también otros directivos que determine la Junta Directiva en intervalos razonables mediante acuerdo. Los directivos serán personas físicas mayores de edad.
- (2) Los directivos del Instituto, con excepción del Secretario General, serán elegidos en la sesión anual de la Junta Directiva de entre los miembros de la Junta Directiva. El período de funciones del directivo comenzará al cierre de la sesión en que sea elegido y finalizará al cierre de la sesión en que se elija a un sucesor.
- (3) La Junta Directiva podrá destituir de su cargo en cualquier momento a todos los directivos, colaboradores o comisionados elegidos o nombrados por la Junta Directiva, cuando a su juicio eso sea en interés del Instituto, no afectando esta destitución cualesquiera derechos contractuales de las personas así destituidas.
- (4) La Junta Directiva podrá cubrir un cargo vacante, sea por la razón que fuere, con excepción del cargo de Secretario General.
- (5) La Junta Directiva también podrá, mediante acuerdo y por recomendación del Secretario General, nombrar a colaboradores y comisionados.
- (6) La remuneración de todos los directivos, colaboradores y comisionados será establecida por la Junta Directiva mediante acuerdo. Ningún directivo estará impedido de recibir esa remuneración por el hecho de ser también miembro de la Junta Directiva del Instituto.
- (7) Los directivos del Instituto, con excepción del Secretario General, ejercerán sus funciones por un período de un año y continuarán en funciones hasta que se haya

elegido o nombrado su sucesor. Los directivos podrán ser reelegidos por otros períodos de funciones de un año cada vez.

- (8) Cada directivo podrá dimitir de su cargo comunicándolo por escrito a la Junta Directiva o al Presidente o al Secretario General. Esa dimisión surtirá efectos en la fecha en que llegue esa comunicación, o también en una fecha posterior indicada en la comunicación. En tanto no se haya señalado otra cosa en la comunicación, la aceptación de esa dimisión no será necesaria para su entrada en vigor.
- (9) Ningún directivo, comisionado o colaborador del Instituto tendrá derecho o autorización para prestar dinero en nombre del Instituto, realizar un crédito, o hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles del patrimonio de la Asociación; excepto el Secretario General, y éste sólo con sujeción y en la medida del poder general o limitado que le haya conferido la Junta Directiva mediante acuerdo.
- (10) La Junta Directiva, si lo juzga necesario, podrá requerir de todos o de algunos directivos que se obliguen por la suma que ella considere adecuada.
- (11) La Junta Directiva podrá invitar al Presidente saliente a quedarse como asesor de la Junta Directiva por un período de funciones no mayor de un año.

Artículo 22

Secretaría General, Secretario General

- (1) El Secretario General será el jefe de la Secretaría General. Será elegido de entre los miembros de la *Volksanwaltschaft* (Defensor del Pueblo).
- (2) El Secretario General será responsable ante la Junta Directiva del Instituto por el cumplimiento de sus deberes como estén establecidos por los Estatutos. El Secretario General podrá ser destituido de su cargo por la Junta Directiva del Instituto en cualquier momento.
- (3) La *Volksanwaltschaft* llevará la Secretaría General y correrá con los gastos operativos y de personal necesarios, e incluso los relacionados con la página Web del Instituto, en tanto un miembro de la *Volksanwaltschaft* desempeñe la función de Secretario General.

Artículo 23

Deberes de los directivos

- (1) En caso de estar presente, el Presidente presidirá todas las Asambleas Generales de los miembros institucionales, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité de Asociados. Competencia del Presidente será la supervisión general de los asuntos y las actividades del Instituto.
- (2) En el caso de que el Presidente esté ausente o impedido, el Vicepresidente asumirá los deberes y las atribuciones del Presidente y cumplirá con las obligaciones que, en intervalos razonables, le imponga la Junta Directiva.
- (3) El Tesorero será responsable de la administración de los fondos y valores de la Asociación. Cumplirá también otros deberes que podrán ser establecidos por la Junta Directiva en intervalos razonables. El Secretario General y el Tesorero se obligarán frente al Instituto hasta una suma, con una o varias garantías que la Junta Directiva considere suficientes, por el cumplimiento de buena fe de los deberes inherentes a su cargo y, además, a devolver, en caso de muerte, dimisión, cese o separación de su cargo, de todos los libros, papeles, comprobantes, dinero y cualquier otra propiedad, sea del tipo que fuere, que se encuentre en su poder o bajo su control y pertenezca al Instituto.

- (4) El Secretario General cumplirá todos los deberes inherentes al cargo de Secretario General así como cualesquiera otros deberes de ese tipo que, en intervalos razonables, le imponga la Junta Directiva o el Presidente en el marco de los principios y objetivos del Instituto. El Secretario General
- (a) propondrá al Comité Ejecutivo proyectos especiales para su aprobación por la Junta Directiva;
 - (b) será responsable de las publicaciones del Instituto;
 - (c) mantendrá una relación actualizada de las fuentes de financiación para la financiación de proyectos;
 - (d) será responsable del reclutamiento de miembros;
 - (e) garantizará el cumplimiento de estos Estatutos por las organizaciones regionales y los directivos regionales. Por acuerdo de la Junta Directiva elaborará propuestas de modificación o reforma de los Estatutos y las presentará al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva para su aprobación así como para su presentación a los miembros institucionales para que se decida sobre ellas conforme a lo dispuesto en el Artículo 19;
 - (f) recomendará y – cuando sea viable y necesario – brindará a los miembros apoyo administrativo para el desarrollo y fundación de sus oficinas (incluyendo la realización de conferencias, talleres de trabajo, etc.) y brindará asesoramiento en general en cuestiones que sean de relevancia para el Instituto;
 - (g) identificará posibles fuentes de financiación para proyectos específicos y negociará y celebrará convenios para la financiación de los proyectos;
 - (h) garantizará una eficiente comunicación entre el Instituto y sus miembros así como con organizaciones nacionales e internacionales;
 - (i) desarrollará y mantendrá relaciones con personas individuales y organizaciones que se dediquen a la promoción y defensa de los derechos humanos y cívicos;
 - (j) tomará las medidas necesarias para garantizar la presencia del Instituto en todo el mundo y se esforzará en particular, junto con organizaciones que trabajan en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos, por promover los principios y conceptos establecidos en el Artículo 5;
 - (k) garantizará que todas las votaciones de los miembros institucionales y de la Junta Directiva así como las actas de reuniones de los miembros institucionales, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité de Asociados sean recogidas en el libro o los libros que se llevarán para ese fin; garantizará que los avisos previos de reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, del Comité de Asociados y de los miembros institucionales sean publicados y que todas las anotaciones e informes del Instituto se realicen y archiven correctamente, como lo fija la Ley; será el depositario del sello del Instituto y garantizará que el mismo sea colocado en todos los documentos otorgados en nombre del Instituto bajo su sello;
 - (l) presentará a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo un informe anual del Secretario General y rendirá un informe a la Asamblea General de los miembros institucionales
 - (m) tendrá obligación de llevar anotaciones completas y correctas de los ingresos y gastos en los libros del Instituto. Tendrá además obligación de depositar todo el dinero y otros valores de capital en nombre y en beneficio del Instituto en los depositarios que la Junta Directiva le pudiere indicar en intervalos

razonables. Estará autorizado a desembolsar fondos del Instituto como le sea ordenado por la Junta Directiva contra un comprobante apropiado, y rendirá continuamente cuentas al Tesorero así como al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o en otro momento que se le solicite, sobre todas las transacciones realizadas en ejercicio de sus funciones así como sobre la situación financiera del Instituto.

- (n) pertenecerá a los siguientes órganos y comités en función oficial:
 - a la Junta Directiva
 - al Comité Ejecutivo
 - al Comité de Asociados
 - a cada otro Comité constituido por la Junta Directiva en intervalos razonables conforme al Artículo 20 que la Junta Directiva considere adecuado; y
 - (o) será de iure miembro de la Junta Directiva – en el caso de que no sea miembro institucional por derecho propio –, del Comité Ejecutivo y del Comité de Asociados y participará en las Asambleas Generales de los miembros institucionales, pero sin derecho a voto.
- (5) Todos los demás directivos elegidos por la Junta Directiva tendrán las atribuciones y los deberes que le sean conferidos por la Junta Directiva en intervalos razonables.
- (6) En el caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidente no estén en condiciones de cumplir las funciones inherentes a su cargo, la Junta Directiva designará a cualquier miembro de la Junta Directiva para que ejerza las funciones del Presidente por el tiempo que establecerá la Junta Directiva mediante acuerdo.

Artículo 24

Regiones, directivos regionales

- (1) Cada región del Instituto tendrá como objeto:
- (a) el fomento de la participación regional en las actividades del Instituto;
 - (b) la descentralización de las actividades del Instituto;
 - (c) la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- (2) Una organización regional comprenderá a todos los miembros, independientemente de su clasificación, domiciliados en esa región o asignados a esa región, con excepción de los miembros que conforme al Artículo 14, Párrafo 5 sean asignados a otra región.
- (3) Cada organización regional adoptará, tan pronto como le sea posible tras su fundación, un cuerpo reglamentario para sus actividades y pasará a organizar su establecimiento – dentro de un lapso de tiempo razonable –. Sus miembros institucionales elegirán como primer paso a un directivo, el "Vicepresidente regional", de entre los miembros de la Junta Directiva de la región (los Directores regionales). El Vicepresidente regional informará al Secretario General sobre las reglas de organización regional y lo mantendrá al tanto, en intervalos razonables, de las modificaciones que se realicen de las mismas. Ese cuerpo reglamentario no podrá ser contradictorio con los presentes Estatutos.
- (4) En el caso de que un Vicepresidente regional sea elegido Presidente, Vicepresidente o Tesorero del Instituto por la Junta Directiva, dimitirá de su cargo como Vicepresidente regional y los miembros institucionales de la región elegirán a un nuevo Vicepresidente regional.

- (5) Un Vicepresidente regional será respecto a su región el suplente del Presidente y tendrá dentro de esa región los siguientes deberes:
- (a) fomentar el Instituto y sus objetivos;
 - (b) coordinar las actividades del Instituto;
 - (c) coordinar la obtención de fondos, financiación y otras actividades que tienen como fin la obtención de medios financieros para la región;
 - (d) asumir las funciones del Presidente en la medida que el Presidente se las haya delegado con la aprobación de la Junta Directiva; y
 - (e) presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre las actividades de la organización regional.
- (6) Cada Vicepresidente, en cooperación con los Directores regionales y los miembros institucionales de la región, implementará, dentro de un tiempo razonable, un procedimiento que garantice la elección democrática de los Directores regionales. En el caso de que en una región no pudiere llegarse a un acuerdo unánime sobre un procedimiento, el Comité Ejecutivo intervendrá como mediador y ayudará a que pueda alcanzarse un acuerdo.
- (7) El Comité Ejecutivo, en aras de una mayor eficiencia de costes, brindará a las organizaciones regionales y sus miembros apoyo operativo siempre que lo deseen y seguirá las actividades de las organizaciones regionales.

Artículo 25

Autenticación de documentos y otros instrumentos

- (1) Todos los cheques, letras y órdenes de pago se firmarán en nombre del Instituto y serán refrendadas por los directivos o comisionados que, en intervalos razonables, la Junta Directiva nombre para este fin.
- (2) Todos los contratos, documentos e instrumentos por escrito serán firmados en nombre del Instituto refrendados por los directivos o comisionados que, en intervalos razonables, la Junta Directiva nombre para este fin.
- (3) Todos los contratos, documentos e instrumentos por escrito a los que haya que colocar el sello del Instituto serán sellados con ese sello por los directivos o comisionados que, en intervalos razonables, la Junta Directiva nombre para este fin.

Artículo 26

Contabilidad, ejercicio económico

- (1) La Junta Directiva del Instituto velará por la aplicación de prácticas contables correctas, que incluyan lo siguiente:
 - (a) detalle de ingresos y gastos del Instituto;
 - (b) el patrimonio del Instituto;
 - (c) las obligaciones del Instituto; y
 - (d) los pagos de cuotas por los miembros.
- (2) Los libros del Instituto serán auditados cada año por dos auditores de cuentas independientes que se nombrarán como se estipula en el Artículo 27.
- (3) El ejercicio económico comienza el 1 de julio y se cierra el 30 de junio.
- (4) En tanto que la Ley sobre Asociaciones austriaca o estos Estatutos no dispongan otra cosa, el Secretario General junto con el Tesorero confeccionarán, dentro de los cinco meses a partir de la finalización del año fiscal, la cuenta de ingresos y gastos y el balance financiero del Instituto y los presentarán a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 27

Auditoría de cuentas

- (1) En cada Asamblea General ordinaria de los miembros institucionales, los miembros elegirán, a propuesta de la Junta Directiva, dos auditores de cuentas que realizarán una auditoría de los libros del Instituto. Los auditores de cuentas permanecerán en funciones hasta la próxima Asamblea General ordinaria de los miembros institucionales y podrán ser reelegidos. En el caso que sea necesario hacer una designación antes de la próxima Asamblea General, los auditores de cuentas serán elegidos por la Junta Directiva. La remuneración de los auditores de cuentas será establecida por la Junta Directiva.
- (2) La Junta Directiva presentará a los miembros institucionales toda la información relevante sobre los auditores de cuentas por ella propuestos.

Artículo 28

Solución de conflictos

- (1) De todos los conflictos que pudieren surgir a partir de la relación de asociación conocerá el tribunal arbitral interno de la Asociación. Éste es un "órgano de conciliación" en el sentido de la Ley sobre Asociaciones 2002 y no un tribunal arbitral conforme a los artículos 577 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil austriaca [ZPO].
- (2) El tribunal arbitral estará compuesto por tres miembros institucionales. Se formará nombrando una parte contendiente a un miembro como árbitro comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. La otra parte contendiente, a pedido de la Junta Directiva dentro de un plazo de siete días, nombrará por su parte también a un miembro como árbitro dentro de un plazo de 14 días. Tras haber recibido la comunicación de la Junta Directiva dentro de un plazo de siete días, los árbitros nombrados elegirán dentro de otros 14 días a un tercer miembro institucional como presidente del tribunal arbitral. En el caso de igualdad de votos entre los propuestos, decidirá la suerte. Los miembros del tribunal de conciliación no podrán pertenecer a ningún órgano – con excepción de la Asamblea General de los miembros institucionales – cuya actividad sea objeto del conflicto.

- (3) El tribunal de conciliación tomará su decisión, tras haber oído a ambas partes en presencia de todos sus miembros, con simple mayoría de votos. Él decidirá a su mejor saber y entender. Sus decisiones son definitivas dentro de la Asociación.

Artículo 29

Liberación de responsabilidad de miembros de la Junta Directiva, directivos, colaboradores o agentes fiduciarios

- (1) Cada persona que haya sido o sea parte, así como cada persona amenazada de convertirse en parte o que sea convertida en parte de una acción, juicio o procedimiento que amenaza iniciarse o está pendiente o cerrado, independientemente de si son medidas de naturaleza civil o penal o se trata de medidas administrativas o de investigación, podrá, en base al hecho de que es o ha sido miembro de la Junta Directiva, directivo, colaborador o miembro institucional del Instituto o que actúa o ha actuado a pedido del Instituto como miembro de la Junta Directiva, directivo, colaborador o miembro institucional de otra entidad ser indemnizado por el Instituto en la medida que conforme al Derecho austríaco vigente a esa fecha sea admisible.
- (2) El derecho de liberación de responsabilidad arriba indicado beneficiará a los herederos, ejecutores testamentarios y albaceas testamentarios de esa persona; no excluirá ningún otro derecho a indemnización que tenga un miembro de la Junta Directiva, un directivo, un colaborador o un miembro institucional u otra persona en alguna función, en base a una Ley o un estatuto, un convenio, una votación de los miembros institucionales o por otro título; y continuará siendo válido para cada una de esas persona que cese en el cargo de miembro de la Junta Directiva, de directivo, de colaborador o de miembro institucional.

Artículo 30

Disolución

- (1) La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá decidirse en una Asamblea General de los miembros institucionales y sólo con dos tercios de la totalidad de votos válidos emitidos.
- (b) Si es que hay patrimonio de la Asociación, esa Asamblea General de los miembros institucionales decidirá también sobre la liquidación. En particular, nombrará a un liquidador y adoptará un acuerdo sobre a quién ha de transferir el liquidador el patrimonio restante de la Asociación una vez pagadas las deudas. Ese patrimonio, en tanto sea posible y esté permitido, se adjudicará a una organización que persiga los mismos o similares fines a los de esta Asociación, y sino se usará para fines de ayuda social.

Junio de 2009